Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 11 de junio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el pedido de aclaratoria formulado a fs. 1405 resulta improcedente en razón de que no concurre en el caso ninguno de los supuestos previstos en el art. 166, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se lo desestima. Notifíquese.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de aclaratoria interpuesto por la **Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda., demandada en autos**, representada por el **Dr. Alfredo Iwan, en calidad de apoderado**, con el patrocinio letrado del **Dr. Julio César Durand.**